



**ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE CLÍNICA DE LA COSTA  
Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL  
TRABAJO**

En Barranquilla, a los nueve días del mes de Octubre de 2013, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial de Barranquilla del Ministerio del Trabajo, la Señora SILVANA BONFANTI MORALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal, en nombre y representación de **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, sociedad comercial legalmente constituida, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y el Doctor JAVIER ENRIQUE CRESPO BUELVAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Director Territorial, en nombre y representación de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo; quien previo visto bueno impartido por el Doctor JOSE NOE RIOS MUÑOZ, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, conforme lo dispuesto en la ley 1610 del 02 de enero de 2° el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución Ministerial 00000321 del 14 de febrero de 2013, procede a celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, el cual pretende la generación de empleo formal con vocación de permanencia respecto de los trabajadores que prestaron sus servicios en esta empresa a través de la Temporal Suministro de Personal Capacitado Ltda.

El presente acuerdo y los compromisos derivados de éste se basan en las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. La empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, se encuentra constituida bajo la forma de una sociedad Limitada, dentro del objeto social para la cual fue conformada se encuentra el de "1.Creación, administración, comercialización, dirección de instituciones prestadoras de servicios de Salud (I.P.S.) ya sean de propiedad exclusiva de la sociedad o de terceros personas y que estén funcionando en el domicilio principal de la Sociedad o en cualquier ciudad o lugar de la República de Colombia. 2.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

Dentro del funcionamiento de la institución prestadora de servicios de salud, puede la sociedad por sí misma o por intermedio de IPS, prestar los servicios médicos especializados y generales integrales que se requieran. De igual manera prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad señalados en la ley y las autoridades del Sector Salud. De igual manera prestar los servicios integrados de: Suministro de medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma, sea de producción nacional o importado. Servicios odontológicos generales o especializados en cualquiera de las áreas previstas por las autoridades odontológicas. Servicios integrales generales y especializados de laboratorio, ya sean clínicos, bacteriólogos o banco de sangre, pudiendo dentro de esta última especialidad, desarrollar toda la infraestructura permita por la ley y las autoridades del sector salud en cuanto al tratamiento, obtención manipulación, conservación y suministro de la sangre humana y sus derivados. Servicios de exámenes Clínicos generales y especializados y en especial de servicios de imagenología y todo tipo de ayudas diagnósticas en general y de cualquiera de las especialidades del sector salud. 3. Puede la sociedad producir, promocionar, importar, exportar, y en general realizar actividad lícita de comercio en relación a los medicamentos médicos generales y especializados, de ayudas diagnósticas o de cualquiera de las áreas en las cuales la IPS, presta servicios y obtener las autoridades los permisos correspondientes. 4. Puede la sociedad participar en licitaciones públicas o privadas, por cantidades limitadas, presentar propuestas y celebrar los contratos licitados para su ejecución de conformidad con los términos de referencia. 5. Celebrar los contratos de compra ventas, arriendo, permuta hipoteca, comodato, y demás que requiera la sociedad para el desarrollo del objeto social en relación con los bienes inmuebles y muebles. 6. Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. 7. Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. 7. Celebrar contratos de hipoteca, mutuo o préstamo, de prenda sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros. 8. Participar como socia o accionistas en sociedades de igual o similar objeto social y de igual o diferente forma social. 9. Participar en los mercados bursátiles o bolsas de valores. 10. Celebrar contratos de prestación de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o jurídicas y dentro de estas últimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos actos y

Carrera 54 No. 68 - 80. Teléfono: 3694114  
Barranquilla, Colombia  
dtatlantico@mintrabajo.gov.co



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

convenios permitidos por la ley que tiendan al desarrollo del objeto social. A la sociedad le esta totalmente prohibido servir de garante a sociedades, aun el caso de que esta sea socia o accionista de aquella y de igual manera no puede servir de garante de personas naturales aun cuando sea accionista. La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquiera otra forma de asociaciones permitidas por la ley, pudiendo se orden nacional e internacional cuando los mismos tengan como finalidad el desarrollo del objeto social y el beneficio de la sociedad". dicha sociedad fue inscrita en el registro que para tales efectos lleva la Cámara de Comercio en el mes de Febrero de 1991.

2. Mediante Contrato de prestación de servicios, la sociedad **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, contrató la prestación de servicios de la Temporal Suministro de Personal Capacitado Ltda
3. La Ley 1610 del 2 de enero de 2013 regula algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo (Capítulo I) y los acuerdos de formalización laboral (Capítulo II), definiendo éstos últimos, sus objetivos, condiciones y requisitos, efectos y la protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores.
4. Mediante Resolución número 00000321 del 14 de febrero de 2013, el Ministerio del Trabajo estableció las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013.
5. La mencionada Resolución establece que estos Acuerdos de Formalización pueden impulsarse por el Director Territorial, de oficio o a petición del empleador, las organizaciones sindicales que hagan presencia en la empresa o los trabajadores y, podrán celebrarse durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa o posterior a la misma.
6. En concordancia con lo anterior, el presente acuerdo es impulsado oficiosamente por la Dirección Territorial del Atlántico, y con la firma del representante legal de la empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, se evidencia la voluntad de éste, de efectuar el presente Acuerdo de

Carrera 54 No. 68 – 80. Teléfono: 3694114  
Barranquilla, Colombia  
dtatlantico@mintrabajo.gov.co



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Formalización Laboral, conforme lo indicado en la Ley 1610 del 2 de enero de 2013 y Resolución 0000321 del 14 de febrero de 2013.

7. Que la estructura empresarial planteada por la Empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, para el desarrollo del presente Acuerdo de Formalización Laboral es el que se explica a continuación:

#### **"ESQUEMA DE PROCESOS DE LA EMPRESA:**

En el esquema de distribución de los procesos internos, encontramos una clasificación general en tres (3) macro procesos a saber:

##### **1. PROCESOS DE GESTIÓN**

Son aquellos procesos que establecen el direccionamiento, guías y orientaciones necesarias para que todos los procesos de la empresa obtengan los resultados esperados. Son responsabilidad de la alta dirección y garantizan la medición y seguimiento a todos los procesos de la empresa.

##### **2. PROCESOS MISIONALES**

Su propósito está relacionado con el diseño, planeación y prestación del Servicio. Son los procesos que representan la razón de ser de la empresa.

##### **3. PROCESOS DE SOPORTE**

Son aquellos que apoyan las procesos misionales y de gestión, garantizando la prestación de Servicios.

Conforme al planteamiento anterior, la empresa ha realizado una evaluación estructural de procesos, encontrando como parámetros para ésta reforma, elementos estratégicos, encontrando la oportunidad de incorporar éste número importante de nuevos trabajadores a la empresa CLÍNICA DE LA COSTA LTDA., los cuales se presentan a continuación de manera discriminada frente a cada uno de los procesos involucrados:

Carrera 54 No. 68 – 80. Teléfono: 3694114  
Barranquilla, Colombia  
dtatlantico@mintrabajo.gov.co



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**1. PROCESOS DE GESTIÓN:**

Se contratarán 3 personas a través de contrato de trabajo indefinido.

**2. PROCESOS MISIONALES**

Se contratarán 6 personas a través de contrato de trabajo indefinido.

**3. PROCESOS DE SOPORTE**

Se contratarán 13 personas a través de contrato de trabajo indefinido.

A continuación se presenta un esquema, mediante el cual se puede evidenciar en resumen:

| PROCESOS<br>SUBPROCESOS | GESTION | MISIONAL | SOPORTE | TOTAL |
|-------------------------|---------|----------|---------|-------|
|                         | 3       | 6        | 13      | 22    |

Conforme los fundamentos de hecho antes señalados, la Empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, procede a presentar, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2° de la citada Resolución 00000321 del 14 de febrero de 2013, ante la Dirección Territorial del Atlántico el siguiente,

Carrera 54 No. 68 – 80, Teléfono: 3694114  
Barranquilla, Colombia  
dtatlantico@mintrabajo.gov.co



## II. ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

### 1. Relación de trabajadores a contratarse bajo el amparo del Acuerdo de Formalización Laboral, forma, duración y fecha de contratación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 00000321 del 14 de febrero de 2013, la empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, procedió a presentar ante ésta Dirección Territorial, la solicitud de formalización laboral de relaciones de trabajo, la cual fue estudiada, acordada y aprobada previamente por ésta Dirección Territorial, en la cual se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia, y que se incluyen en el anexo 1, que hace parte integral del presente Acuerdo.

### 2. Vinculación a través de relación directa con vocación de permanencia

Las formas contractuales usadas en la formalización de los contratos se efectuarán en consideración de las necesidades de la empresa, las que en todo caso respetarán la vocación de permanencia de los contratos de trabajo.

### 3. Cumplimiento de las condiciones y requisitos del Acuerdo

El Director Territorial deja expresa constancia, a efectos de obtener el visto bueno del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, para la suscripción del presente Acuerdo entre el empleador y la Dirección Territorial del Atlántico, que verificó el cumplimiento de cada uno de las condiciones y requisitos enunciados en el artículo 2° de la Resolución en comentario.

### 4. Protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores y de su derecho de acción

Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1610 del 2 de enero de 2013, la Dirección Territorial de Atlántico previene a la empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, que la suscripción del presente acuerdo no



vulnerará los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como sus derechos de acudir ante las autoridades judiciales.

Los artículos 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador, lo cual refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria, pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley.

Según el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones sociales básicas, los cuales pueden ser solicitados directamente al empleador, o ante la instancia administrativa Ministerio del Trabajo o por vía judicial en garantía del derecho de acceso a la justicia (Artículo 229 CN). La acción que compete al derecho que tiene el ciudadano de pedir tutela jurídica ante el Estado, es el medio por el cual una persona insta a la jurisdicción ordinaria laboral que se pronuncie sobre un asunto y otorgue justa tutela jurisdiccional.

### III. EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. De la extensión de los efectos de la Ley 1610 de 2003 y resolución 321 de 2013, a los contratos suscritos por parte de CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.

En consideración a que la empresa CLÍNICA DE LA COSTA LTDA., llevó a cabo el proceso de formalización de los trabajadores que en su momento, desarrollaron la prestación del servicio bajo la forma de trabajadores en misión, de manera libre, voluntaria y con el lleno de los requisitos exigidos por este Ministerio, procediendo a la suscripción de contratos de trabajo con vocación de permanencia, considera viable esta Dirección Territorial, proceder el amparo de dichas relaciones de trabajo, mediante la Ley 1610 de 2003 y resolución 321 de 2013, por contemplar dicha vinculación un claro respeto al principio de estabilidad en el empleo



de los trabajadores, así como la plena observancia de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores vinculados.

En virtud del presente acuerdo se tiene entonces que la empresa **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.**, procedió a la vinculación directa de un total de 22 trabajadores, con contrato escrito a término indefinido, a quienes antes de iniciado el presente proceso, ostentaban la calidad de trabajadores en Misión.

#### **IV. COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL**

##### **1. Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y Decreto 2025 de 2011**

De manera clara y expresa, la empresa **CLINICA DE LA COSTA LTDA.** manifiestan y se comprometen a no incurrir en formas de intermediación y tercerización laboral ilegal que violen los derechos de sus trabajadores, y demás conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamentan; éste compromiso contempla el de no vincular trabajadores para el desarrollo de actividades misionales permanentes a través de Cooperativas, Precooperativas de Trabajo Asociado, u otra forma de tercerización laboral prohibida por las normas laborales o violatoria de los derechos de los trabajadores.

##### **2. Compromiso de no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado para desempeñar actividades misionales permanentes**

En virtud de lo anterior, y conforme aplicación de lo previsto en el Decreto 2025 de 2011, la empresa **CLINICA DE LA COSTA LTDA.**, manifiesta y se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización con Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanente.

##### **3. Compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizatorias a favor de los trabajadores**

Constituir póliza y/o garantía de seguro que ampare el cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a favor de los mencionados trabajadores, de conformidad con la ley, por un valor asegurado de Doscientos noventa y cuatro millones setecientos cincuenta





**MinTrabajo**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

mil pesos (\$294.750.000.00) M.L. , con vigencia de un año, renovable anualmente de acuerdo a la permanencia de los trabajadores formalizados, la cual aportará a la Dirección Territorial Atlántico dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo de Formalización Laboral.

4. **Verificación del cumplimiento del Acuerdo:** Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial de Atlántico procederá a efectuar o comisionar visitas de verificación del cumplimiento del presente acuerdo de manera anual, primeramente por el término de un año, al cabo del cual las partes determinarán continuar las visitas por los siguientes años, existir un nivel de estabilidad en el empleo de los trabajadores formalizados, con el fin de verificar las condiciones de contratación y permanencia de los trabajadores que han sido incluidos dentro del presente Acuerdo de Formalización Laboral. Para la ejecución de esta función a cargo del Ministerio, la empresa suministrará el listado de trabajadores formalizados y la sede de prestación del servicio de cada uno de ellos.
5. **Compromiso de socializar entre los trabajadores formalizados el objeto del presente Acuerdo:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución 321 de 2013, la empresa **CLINICA DE LA COSTA LTDA.** socializará previamente a los trabajadores a formalizar, el modelo de formalización laboral a implementarse en la empresa **CLINICA DE LA COSTA LTDA.**, de lo cual se dejará evidencia que hará parte integral del presente acuerdo.

La evidencia de la socialización del modelo, deberá ser allegada en el momento de la firma del presente acuerdo.

#### **V. APROBACION DEL ACUERDO**

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral garantiza el cumplimiento de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores formalizados, esta Dirección Territorial imparte la aprobación del presente acuerdo, previo visto bueno otorgado por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo.

#### **VI. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL**

Carrera 54 No. 68 – 80. Teléfono: 3694114  
Barranquilla, Colombia  
dtatlantico@mintrabajo.gov.co



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Son documentos integrantes del presente Acuerdo de Formalización Laboral, los siguientes:


1. Listado de socialización del modelo del acuerdo de formalización laboral.
2. Listado de trabajadores con número de documento de identificación, indicando la forma de vinculación anterior, forma de contratación actual, justificación de la forma contractual, duración del contrato y fecha de contratación de los trabajadores a formalizar.
3. Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director Territorial Atlántico.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **CLINICA DE LA COSTA LTDA.**
5. Oficio proferido por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, para la suscripción del presente Acuerdo.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento privado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Barranquilla, al día nueve (09) del mes de Octubre de dos mil trece (2013)

**POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO**

  
**JAVIER ENRIQUE CRESPO BUELVAS**  
Director Territorial del Atlántico

**POR LA EMPRESA CLINICA DE LA COSTA LTDA.**

  
**SILVANA BONFANTI MORALES**  
C. C. No. 32.625.488 de Barranquilla  
Representante Legal

Carrera 54 No. 68 - 80. Teléfono: 3694114  
Barranquilla, Colombia  
dtatlantico@mintrabajo.gov.co